



# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced

Av. Zuchetti N° 166 – La Merced      Teléfonos 531143 – 531144

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2010/MPCH

La Merced, 04 de Febrero del 2010.

### LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

#### POR CUANTO:

Vista la Nota Informativa N° 001-2010-CCEEMMYPESM/MPCH, recibida con fecha 14 de Enero del 2010, emitida por la Secretaria Técnica de la Comisión de Comercio, Empresas Municipales, Micro Empresas, Mercados; el Informe Legal N° 050-2010-OAJ-MPCH, de fecha 26 de Enero del 2009, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y ;

#### CONSIDERANDO:

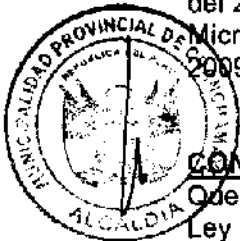
Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en mérito a la Autonomía Política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la Función Normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40° de la Ley antes invocada, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la Materia de su Competencia, son las Normas de Carácter General de Mayor Jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y supervisión de los Servicios Públicos y las Materias en las que la Municipalidad tiene Competencia Normativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en los Inc. 4.3 y 4.5 del Numeral 4 del Artículo 73° de la Ley antes citada, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial y Distrital, asumen las Competencias y ejercen las Funciones Específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido; siendo que en Materia de Desarrollo y Economía Local, le corresponde a los Gobiernos Locales, la Promoción de la Generación de Empleo y el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Urbana y Rural; así como el Fomento del Turismo Local sostenible.

Que, teniendo en consideración las funciones y competencias asignadas a los Gobiernos Locales y siendo la Provincia de Chanchamayo considerada como "Capital Cafetalera del Perú", resulta necesario que, a través de un Instrumento Normativo, se reconozca al Café como Producto Bandera de la Provincia, a fin de rescatar, revalorar, sensibilizar, promover e



incentivar el Consumo Interno del Café, toda vez que su cultivo constituye una de las principales actividades generadoras de empleo en la Zona, así como el sostén de la Economía Nacional que nos proporcionan mayores Ingresos Económicos.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03, de fecha 02 de Febrero del 2010, por Unanimidad se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMOCIONA EL CONSUMO INTERNO DEL CAFÉ EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO**

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** al Café como Producto Bandera de la Provincia de Chanchamayo, siendo que su cultivo constituye una de las principales actividades generadoras de Empleo en la Zona, así como el sostén de la Economía Nacional que nos proporcionan mayores Ingresos Económicos.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que a partir de la fecha, la Gerencia de Desarrollo Económico, incentive a los Restaurantes, Hoteles, Fuentes de Soda y todos los Establecimientos Comerciales afines, que exhiban, expendan y promuevan el Consumo Interno del Café en todas sus formas y presentaciones, premiando y estimulando a los que cumplan y sobresalgan en la Promoción del Producto.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico la Implementación de los Mecanismos pertinentes para la Promoción del Consumo Interno del Café, a través de Campañas de Sensibilización, Capacitaciones, Charlas, Talleres, Coloquios, Concursos, Folletos, Revistas, Paneles, Afiches y a través de los Medios de Comunicación Masiva.

**ARTICULO 4°.-** Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará la Implementación de esta Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

